

**CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y ASOCIACIÓN DE
PROMOTORES COMUNALES SALVADOREÑOS.**

Nosotros, **YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ**, de cincuenta y dos años edad, Máster en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cero uno siete dos - uno, actuando en mi calidad de Presidenta de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero ocho cero cinco - uno cero uno - cuatro, cuya personería es la siguiente: a) el Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y cuatro, de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, emitido por el señor Presidente de la República, Don Salvador Sánchez Cerén, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y siete, tomo cuatrocientos nueve, de esa misma fecha, en el que consta que se me nombró como tal a partir del día ocho de noviembre de dos mil quince, para cumplir con un nuevo período legal en funciones de cinco años contados a partir de esa fecha; b) Artículo sesenta y nueve letra b) de la Ley de Protección al Consumidor, que establece que corresponde al Presidente de la Defensoría del Consumidor, ejercer la representación judicial y extrajudicial de dicha institución; y, **SANTIAGO DIAZ**, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cero siete cero siete - ocho, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES COMUNALES SALVADOREÑOS**, calidad que compruebo con la certificación de la documentación siguiente: a) Diario Oficial número treinta y dos, Tomo cuatrocientos seis, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, que contiene los Estatutos de la Asociación de Promotores Comunes Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, en cuyo artículo uno consta que es una asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, en el artículo cuatro plantea que el objetivo principal de la asociación será contribuir al mejoramiento socioeconómico de las comunidades; en la que además se estipula en el artículo veintiuno que la representación legal de dicha Institución será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, cuya personería es la siguiente: a) certificación de acta de elección de junta Directiva, inscrita en el registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al número veintinueve, del folio ochenta y dos al ochenta y tres, del libro cincuenta y ocho de órganos de

administración, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince; b) estatutos de la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial número treinta y dos, tomo cuatrocientos seis, del diecisiete de febrero de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República proclama que el Estado defenderá el interés de los consumidores;
- II. Que la Ley de Protección al Consumidor tiene por objeto proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores;
- III. Que la Ley de Protección al Consumidor en el artículo 58 letra d) contempla dentro de las competencias de la Defensoría del Consumidor (DC), la facultad de celebrar convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- IV. Que la Ley de Protección al Consumidor en el artículo 58 letra k) contempla dentro de las competencias de la Defensoría del Consumidor (DC), organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los precios, tasas o tarifas y características de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y de las condiciones de contratación de los mismos, así como toda otra información de interés para los consumidores;
- V. Que la Asociación de Promotores Comunales Salvadoreños (APROCSAL) tiene como objetivo defender el derecho a la salud; promover, generar o incentivar políticas a favor de la Salud Pública y además ejercer campañas médicas y orientadas para prevenir enfermedades;
- VI. Que la cooperación entre el Gobierno y la Sociedad Civil organizada en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, busca fortalecer la transparencia de los mercados mediante el conocimiento y comunicación de los precios de venta al público.

POR TANTO,

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente carta de entendimiento tiene por objeto establecer los mecanismos bajo los cuales se realizarán la coordinación y cooperación entre la Defensoría del Consumidor, en adelante DC, y Asociación de Promotores Comunes Salvadoreños, en adelante APROCSAL, a fin de fortalecer el trabajo que se desarrolla en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras, por medio de acciones específicas en el sector de medicamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

La DC y APROCSAL actuarán dentro de los límites de las competencias propias de cada institución, de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos:

1. Velar por los derechos e intereses de las personas consumidoras en las relaciones con los proveedores de medicamentos;
2. Realizar estudios, diagnósticos e investigaciones de mercado a fin de garantizar la transparencia para la definición de precios de medicamentos de venta libre en las farmacias y otros establecimientos autorizados de las zonas central, occidental y oriental del país;
3. Realizar la divulgación de los resultados obtenidos en los estudios e investigaciones, para socializarlos con la población; y
4. Asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la presente carta de entendimiento.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, las partes identifican inicialmente como áreas de cooperación interinstitucional las siguientes:

La DC asume los siguientes compromisos:

1. Realizar estudios de monitoreo de precios de medicamentos de venta libre en las farmacias y otros establecimientos autorizados de las zonas central, occidental y oriental del país;



APROCSAL

2. Compartir con APROCSAL los resultados de los estudios de monitoreo de precios de medicamentos de venta libre una vez sean oficiales; y
3. Apoyar y desarrollar procesos de formación sobre vigilancia ciudadana y Ley de Protección al Consumidor en los espacios comunitarios del Foro Nacional de Salud a nivel nacional.

APROCSAL asume los siguientes compromisos:

1. Realizar desde la sociedad civil el monitoreo de precios de medicamentos de venta libre para compararlo con el realizado por la Defensoría que constará de los mismos medicamentos y farmacias u otros establecimientos autorizados visitados;
2. Compartir con la Defensoría los resultados del monitoreo de precios de medicamentos de venta libre para incorporarlo en el documento final;
3. Difundir a la población salvadoreña los resultados del estudio de monitoreo de precios de medicamentos de venta libre;
4. Publicar los resultados del estudio de monitoreo de precios de medicamentos de venta libre;

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las Partes designarán e informarán por escrito a cada una, un coordinador, quienes serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución de la presente Carta de Entendimiento y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relativa a la ejecución o interpretación de esta Carta de Entendimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones y de conformidad con el objeto establecido en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE COMUNICACIÓN

Toda comunicación entre las instituciones se hará por escrito, ya sea por correo electrónico o carta

CLAUSULA SEPTIMA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

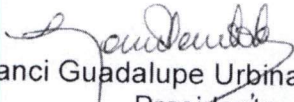
La presente Carta de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá la vigencia de un año. Sin embargo, ésta podrá ser prorrogada o modificada por



APROCSAL

mutuo acuerdo de las partes, previa solicitud por escrito con treinta días de antelación.

En fe de lo anterior, firmamos la presente Carta de Entendimiento, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.


Yanci Guadalupe Urbina González
Presidenta
Defensoría del Consumidor




Santiago Díaz
Presidente de Junta Directiva
Asociación de Promotores Comunales
de El Salvador

